

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

PREÁMBULO

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, la Universidad de Alcalá está viviendo un proceso de transformación y adaptación a la misma. Ese proceso conllevó la reciente y definitiva aprobación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el 23 de octubre de 2003 por la Comunidad de Madrid, norma institucional básica de su régimen de autogobierno.

El sistema de participación de los estudiantes en la vida universitaria previsto en los artículos 6.3 y 46.2.f) en la Ley Orgánica de Universidades, y desarrollado en los Estatutos de la Universidad de Alcalá en el artículo 4, 6, 14, 33, 79 y Título III, consagra la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma.

Se establece en el artículo 147 de los mencionados Estatutos, que serán órganos de representación de los estudiantes el Consejo de Estudiantes, como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá, y las Delegaciones de Estudiantes, como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades o Escuelas. Asimismo, en el punto 2 del mencionado artículo se regula que los órganos de representación estudiantil se regirán por sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

De esta manera se está reconociendo expresamente al Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación y coordinación de la representación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá

El objetivo principal de la elaboración de este Nuevo Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (C.E.U.A.H.) es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente aprobación definitiva de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, así como al reconocimiento expreso de los órganos de representación estudiantil que realiza en su artículo 147.

Asimismo hay que significar la importancia de este sector y del papel integrador del Consejo de Estudiantes, en el que los estudiantes pueden estar presentes cada vez con mayor protagonismo en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y usuarios del servicio. Por ello, el objetivo último perseguido con esta reforma es el de atender la coordinación entre los representantes estudiantiles, así como garantizar una representación eficaz cuando se traten asuntos de interés general para los estudiantes.

Por todo lo anterior, el Consejo de Estudiantes, tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación el presente nuevo Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento de Régimen Interno de Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2000.

TITULO PRELIMINAR. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.

El Consejo de Estudiantes (en adelante Consejo) es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá a los que se alude en el Artículo 147.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Tiene carácter independiente y se encargará de canalizar y coordinar la representación estudiantil en su ámbito. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normativas de rango superior.

Artículo 2.

El Consejo tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 en materia de autonomía universitaria y de participación de los estudiantes en la misma, así como en el mencionado Artículo 147.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3.

El Consejo podrá formar las estructuras organizativas más adecuadas que permitan realizar actividades y servicios en beneficio de los estudiantes de la Universidad de Alcalá.

Artículo 4.

En el seno del Consejo no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TÍTULO I.

FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 5.

Son funciones y objetivos del Consejo:

- a) Representar a los estudiantes de la Universidad de Alcalá en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés, y en este sentido actuar como interlocutor validamente reconocido de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos a los estudiantes, velar por su aplicación, y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles en cualquier instancia universitaria, especialmente en el Claustro y la Junta de Gobierno, así como a las Delegaciones de Estudiantes.
- d) Procurar y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, así como por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias, la formación profesional, científica y cultural de los estudiantes.
- e) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
- f) Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes.
- g) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- h) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la Universidad en su entorno social y ciudadano.
- i) Promover como órgano colegiado acciones administrativas o judiciales.
- j) Participar en el desarrollo reglamentario de los Estatutos que afecte a los estudiantes.
- k) Formar a los representantes estudiantiles para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
- l) Promover el entendimiento y coordinación con y entre las Delegaciones en aquellos asuntos de común interés.
- m) Proporcionar asistencia a los estudiantes, a sus representantes y a los órganos de representación estudiantil cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
- n) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes.
- o) Difundir e informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para los estudiantes.
- p) Colaborar, de forma subsidiaria y en función de sus posibilidades, con las Delegaciones de Estudiantes.
- q) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno, representación y asistencia de su ámbito de actuación.

- r) Certificar la participación de los estudiantes en actividades de representación.
- s) Cualquier otra función u objetivo que se proponga así mismo con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 6.

El ámbito de actuación del Consejo será el propio de la Universidad de Alcalá. Para la consecución de sus funciones y objetivos, podrá realizar las propuestas y actuaciones que considere oportunas en su respectivo ámbito de actuación, así como relaciones a nivel local, autonómico, estatal e internacional que estime oportunas.

Artículo 7.

La sede y dependencias del Consejo serán las que la Universidad asigne a tales efectos. Dichas dependencias deberán establecer un horario de atención a los estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8.

Son miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá:

- 1 - Dos representantes nombrados por la Junta de Representantes de cada Delegación de entre sus miembros de pleno derecho. Éstos deberán acreditar dicho nombramiento mediante documento signado por el secretario o responsable fedatario de la Delegación.
- 2 - Todos los estudiantes de primer y segundo ciclo miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el sector de los estudiantes claustrales. Dichos estudiantes pasarán a formar parte de la comisión establecida en el artículo 57 a) del presente Reglamento.
- 3 - Un portavoz claustral de estudiantes de primer y segundo ciclo por Centro. Su elección deberá realizarse antes de los 15 días siguientes de las elecciones a Claustro en una sesión extraordinaria de la Comisión de Claustrales que será convocada por el Presidente del Consejo y estará integrada por todos los estudiantes claustrales de primer y segundo ciclo, siendo electores y elegibles todos los estudiantes claustrales de un mismo Centro para la designación del Portavoz Claustral que le corresponda al mismo. En caso de que empatasen a votos dos o más candidatos a Portavoz Claustral por un Centro, la Comisión de Claustrales designará a dicho miembro de entre los ya propuestos. El Secretario del Consejo de Estudiantes deberá certificar tales nombramientos. Los Portavoces Claustrales pasarán a formar parte de la comisión establecida en el artículo 57 b) del presente Reglamento.
La demora en la elección de los miembros referidos en el punto 3 por motivos de calendario de sesiones del Claustro, no obstará a la constitución válida y eficaz del Pleno del Consejo así como a su funcionamiento, quedando mientras tanto dichos puestos vacantes.

Artículo 9.

Todos los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes a que se refiere el artículo 8 tendrán derecho a voz y voto en su seno. Dicha potestad será indelegable.

Artículo 10.

La condición de miembro del Pleno del Consejo de Estudiantes será incompatible con las becas de colaboración que establezca el propio Consejo de Estudiantes.

Artículo 11.

Los representantes de las Delegaciones de Estudiantes de nueva creación serán asumidos automáticamente en el Pleno del Consejo y sus Comisiones con el reconocimiento pleno de sus derechos y deberes.

Artículo 12.

Los representantes estudiantiles de los Centros Adscritos a la Universidad de Alcalá participarán en el Pleno del Consejo siempre y cuando cumplan los requisitos contemplados en el Reglamento de Delegaciones de la Universidad de Alcalá.

Artículo 13.

El Consejo de Estudiantes podrá constituirse y mantener reuniones en Pleno o por Comisiones, bien sean éstas la Permanente o las de Trabajo.

CAPITULO I

EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 14.

El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (en adelante Pleno) es la máxima instancia decisoria del Consejo, del cual emana la actuación de sus miembros y se manifiesta la voluntad de los estudiantes de la Universidad de Alcalá. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo de Estudiantes a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 15.

Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Manifiestar la voluntad del Consejo, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que el éste debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 5 del presente.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuales son los intereses del colectivo de estudiantes.
- c) Entender y tomar acuerdos, en materia de su competencia, sobre cuantos asuntos afecten al Consejo y a los estudiantes de la Universidad de Alcalá, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada.
- d) Elegir y revocar al Presidente del Consejo, de conformidad con el presente Reglamento.
- e) Aprobar la ejecución de los presupuestos asignados al Consejo por la Universidad.
- f) Elaborar y aprobar los criterios de distribución del presupuesto destinado por la Universidad a las Delegaciones de Estudiantes. En el ejercicio de estas competencias se seguirá para alcanzar un acuerdo válido y eficaz el siguiente procedimiento:
 - 1- Para elaborar o, en su caso, aprobar los criterios que establezcan el reparto de los presupuestos de las Delegaciones de Estudiantes se deberá contar, en primera instancia, con la unanimidad de los miembros del Pleno.
 - 2- De no ser así, se aprobará por mayoría absoluta de los presentes.
 - 3- Si no se alcanzase esta mayoría, se prorrogarán automáticamente los criterios de reparto del ejercicio anterior.De no cambiar los criterios de reparto, las autoridades universitarias aplicarán automáticamente el acuerdo previamente existente.
- g) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerido el Consejo o determine el ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobar, en su caso, las normas de funcionamiento interno de las distintas instancias del Consejo o el status de sus miembros.
- i) Proponer y, en su caso, designar a representantes estudiantiles según la normativa vigente.
- j) Promover y velar por la selección, formación y actuación de los becarios de apoyo de la representación estudiantil.
- k) Cualquiera que determinen los presentes o sobre las que no se establezca nada en materia de representación estudiantil.

Artículo 16.

Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por el propio Pleno. Además de las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviados a todas las Delegaciones para que sean expuestos en los tabloneros de anuncios del Centro reservados a los órganos de representación estudiantil.

Artículo 17.

Los acuerdos del Pleno serán vinculantes para todos los representantes estudiantiles de la Universidad de Alcalá. El Pleno podrá promover la revocación de aquellos representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

Artículo 18.

Si una Delegación de Estudiantes faltase a lo acordado por el Pleno, la Comisión Permanente del Consejo comunicará por escrito a la misma el incumplimiento. Ésta deberá subsanar la situación antes del término del plazo dado para la ejecución del acuerdo cuando éste se tomó, y atendiendo a sus fines. Si el acuerdo, por su naturaleza, no tuviese término de tiempo concreto para su ejecución, deberá ser atendido en el plazo razonable de un mes.

Artículo 19.

Cuando, en el caso expuesto en el artículo anterior, la Delegación no atienda el requerimiento de la Comisión Permanente, ésta incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno la propuesta y debate de la resolución que convenga y se estimase conveniente.

Artículo 20.

Dejarán de ser miembros del Pleno del Consejo aquellos en los que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 8 y que determinan tal condición, sin que esto afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 21.

Los estudiantes miembros del Consejo de Gobierno que cesasen en su condición como tales serán relevados en el Pleno por los que vinieren a sustituirles. La elección y sustitución de los portavoces claustrales tendrá que realizarse según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. Así mismo, las Delegaciones podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en el Pleno del Consejo nombrando otros, siendo condiciones inexcusables que sean representantes de estudiantes de ese Centro y acrediten debidamente su nombramiento.

Artículo 22.

En el seno del Pleno del Consejo todos sus miembros son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada uno de ellos con derecho a voto, siendo éste personal e indelegable.

Artículo 23.

Son derechos de todos los miembros del Pleno:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia, buenas costumbres y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estime oportunas.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia del Consejo cuando así lo soliciten.
- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras del Consejo, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.
- f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones del Pleno con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.
- g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno para los que hubieran sido elegidos, de conformidad al artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 24.

Son obligaciones de los miembros del Pleno:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen elegidos o designados de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuese confiado en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Pleno.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión de los alumnos que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en el Consejo ante el alumnado en general.
- f) Informar al resto del Pleno de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 25.

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, la mitad de los estudiantes del Consejo de Gobierno, o un 20% de los miembros del Pleno. En estos dos últimos casos, la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por los promotores de la reunión.

Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del Registro del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión del Pleno. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante ese periodo que fueron convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.

Artículo 26.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán efectuarse por escrito al menos con siete días hábiles de antelación, y las de las extraordinarias al menos cinco.

Artículo 27.

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe del estado de ejecución de acuerdos y propuestas por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Delegados especiales, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 28.

El quórum para la plena y válida constitución del Pleno queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 30 minutos.

Artículo 29.

No se podrán tratar en el Pleno asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, estimen oportuno dos tercios de los presentes.

Artículo 30.

No podrán convocarse sesiones ordinarias del Pleno en fines de semana o días festivos ni durante el mes de Agosto y los periodos vacacionales correspondientes a Navidades y Semana Santa, al igual que tampoco durante el periodo de exámenes establecido en el calendario.

CAPÍTULO II

SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOBRE EL PRESIDENTE

Artículo 31.

La Comisión Permanente (en adelante la Permanente) es la representante del Consejo entre la celebración de las reuniones plenarias, así como su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos del Pleno y cuantas tareas éste le encomiende.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba del Pleno.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros del Pleno y de las Comisiones de Trabajo a sus respectivas sesiones.
- d) Representar al Consejo allí donde éste se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las sesiones del Pleno, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Presentar al Pleno la ejecución de gastos de cada ejercicio económico.
- g) Promover y velar por la selección, formación, coordinación y actuación de los becarios de apoyo de la Universidad de Alcalá de la representación de estudiantes.
- h) Todas cuantas le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control y fiscalización del Pleno.

Artículo 32.

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en que no se haya pronunciado el Pleno, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos del mismo, y siempre en los términos por él establecidos.

Artículo 33.

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo cuatro de sus miembros, entre ellos el Presidente, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso deberán someter su actuación a ratificación del Pleno en su próxima sesión.

Artículo 34.

La Comisión Permanente está compuesta, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Coordinador de Actividades, que lo son del Consejo en el ejercicio de sus funciones. Además de los anteriores, también podrán ser nombrados vocales o delegados para asuntos específicos conforme a sus necesidades.

Artículo 35.

El mandato de los miembros de la Permanente es de un año aproximado a contar desde la fecha de su elección, la cual habrá de realizarse obligatoriamente entre los días 15 de octubre y 15 de noviembre de cada curso.

Artículo 36.

En la sesión del Pleno en que tenga lugar la elección a la que se refiere el artículo anterior, cualquiera de sus miembros podrá presentar en ese momento su candidatura a Presidente del Consejo de Estudiantes, debiendo informar a los asistentes de al menos dos de los miembros del Consejo por él designados para, llegado el caso, desempeñar otros tantos cargos de la Comisión Permanente. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio, una vez elegido el Presidente, de las facultades que le son reconocidas en el apartado b) del artículo 43.

Artículo 37.

La elección del Presidente se realizará de forma directa y mediante voto secreto, por mayoría absoluta. En el caso de no obtener ningún candidato dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo al candidato menos votado en cada vuelta, hasta que algunos de ellos obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ningún candidato, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar sólo dos candidatos y no obtener ninguno de ellos la mayoría absoluta, se iniciará de nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otros candidatos que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegido el candidato con mayor número de votos entre los dos últimos.

Artículo 38.

Elegido el Presidente se entenderá también elegida la Comisión Permanente, que comenzará su mandato una vez finalice la sesión.

Artículo 39.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser removido de su cargo por el Presidente o por acuerdo mayoritario del Pleno del Consejo, siempre y cuando, en este último supuesto, conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el artículo 29. En caso de remoción del Presidente por el Pleno se entenderá cesada toda la Comisión Permanente.

Artículo 40.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

- 1 - Por dimisión o renuncia.
- 2 - Por dejar de cursar estudios en la Universidad de Alcalá.
- 3 - Por defunción o mediar incapacitación sobrevenida, o sentencia de inhabilitación.
- 4 - Por finalización de su mandato.

Artículo 41.

Para proceder al relevo del Presidente por los motivos expuestos en los artículos anteriores, se procederá a su nueva elección conforme a lo establecido en el artículo 37, teniendo lugar ésta en la misma sesión del Pleno en que se dé el caso a que se refiere el artículo 39, y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese en los casos contemplados en el artículo 40.

Hasta el momento de producirse la nueva elección, el Presidente y los restantes miembros de la Permanente actuarán en funciones.

Artículo 42.

Los cargos de Secretario, Tesorero, y Coordinador de Actividades deberán recaer en estudiantes de distintos centros.

Artículo 43.

El Presidente es el representante ordinario del Consejo y de los estudiantes de la Universidad de Alcalá entre reuniones plenarias y de la Comisión Permanente, y como tal será incluido en el Protocolo de la Universidad. Además, son sus funciones:

- a) Servir como interlocutor del colectivo estudiantil de toda la Universidad ante el Rectorado, órganos de gobierno y el resto de autoridades y cargos académicos que estén en el ámbito de actuación el Consejo.
- b) Nombrar, remover y establecer la sustitución de los restantes miembros de la Permanente, informando al Pleno, en cualquier caso, sobre el particular.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.
- d) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida el Consejo.
- e) Ordenar conjuntamente con el Tesorero las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- f) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Permanente y cuantas Comisiones de Trabajo o delegados sean nombrados por el Pleno.
- g) Certificar, conjuntamente con el Secretario del Consejo o persona en quien delegue, según lo dispuesto en el artículo 5 r).
- h) Todas aquellas que le sean expresamente otorgadas por el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

Artículo 44.

El Presidente será elegido por y entre los estudiantes del Consejo.

Artículo 45.

Son funciones del Vicepresidente del Consejo:

- a) Asistir al Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente allí donde y cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones del Pleno, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por el Presidente.
- b) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y Registro del Consejo.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegados del Consejo.

Artículo 47.

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Consejo y sus cuentas, sin perjuicio del control competente a los servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico del Consejo y liberar junto al Presidente las partidas económicas que correspondan.
- c) Encargarse de la gestión económica del Consejo y velar por que los gastos que apruebe el Pleno no excedan de la cuantía que se especifique.
- d) Presentar al Pleno, aproximadamente cada seis meses, un informe económico, y elevar anualmente una memoria de gastos y balance económico del ejercicio correspondiente.
- e) Conservar copia de todas las facturas y memoria justificativa de todos los gastos realizados por el Consejo.

Artículo 48.

Son funciones del Coordinador de Actividades:

- a) Dirigir los trabajos y actividades de extensión universitaria y aquellas tareas ajenas a la mera función de representación que acometiese el Consejo, así como coordinar los esfuerzos de todas las Delegaciones de Alumnos en este ámbito.
- b) Responsabilizarse de la presentación y adecuada ejecución del programa de actividades del Consejo.
- c) Presidir la Comisión de Actividades e impulsar sus trabajos.

Artículo 49.

Todas las funciones encomendadas en los artículos anteriores se entienden realizadas bajo las directrices del Presidente del Consejo y responde de su puesta en práctica la Comisión en pleno, y en última instancia el Presidente.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.****Artículo 50.**

El Pleno podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por el propio Pleno en su acuerdo de constitución, y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 51.

Por regla general, estas Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Pleno, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Pleno así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de dación de cuentas a la que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Comisión Permanente y sus miembros.

Artículo 52.

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro de la Permanente, reservándose el Presidente del Consejo ejercer esta función cuando así el mismo lo estime.

Artículo 53.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de dos miembros del Pleno y un máximo igual al número de centros docentes que existan en la Universidad de Alcalá. Cada Centro tendrá derecho a contar con un miembro en dichas Comisiones, sin perjuicio de que rehusando a ejercitarlo pueda haber más alumnos de una misma Facultad o Escuela Universitaria.

Artículo 54.

Podrán ser miembros de las Comisiones, en calidad de colaboradores u observadores, cualquier estudiante de la Universidad de Alcalá o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o que no guarden relación alguna con la Universidad, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente el Pleno. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 55.

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio a las que alude el artículo 50 tendrán la composición que expresamente establezca el Pleno, y sus miembros deberán ser nombrados en persona a tales efectos.

Artículo 56.

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de un secretario de entre sus miembros, el cual deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición del Pleno y de la Permanente.

Artículo 57.

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución:

- a) La Comisión Delegada para Asuntos del Consejo de Gobierno, que estará compuesta por todos los estudiantes de primer y segundo ciclo pertenecientes a aquel órgano de gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 8.2, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en la Junta de Gobierno, bajo las directrices del Pleno del Consejo.
- b) La Comisión Delegada para Asuntos del Claustro o Comisión de Portavoces Claustrales, que estará compuesta por todos los estudiantes claustrales de primer y segundo ciclo que sean miembros del Consejo en virtud de lo establecido en el artículo 8.3, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en el Claustro de la Universidad, bajo las directrices del Pleno del Consejo.
- c) La Comisión de Actividades, compuesta por todos aquellos miembros del Pleno que así lo deseen y los estudiantes voluntarios que éste designe. Su función principal será la coordinación de las tareas de extensión universitaria acometidas por el Consejo o propuestas al mismo por el alumnado.

Las Comisiones mencionadas en los apartados a) y b) podrán tomar decisiones en nombre del Consejo sobre las cuestiones tratadas en los órganos de gobierno a que se refieren, siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado el Pleno y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por el mismo. La Comisión de Actividades a que alude el apartado c) tendrá carácter ejecutivo y capacidad de decisión siempre y cuando no comprometan gasto económico alguno con cargo al presupuesto del Consejo. En cualquier caso, todas las Comisiones deberán mantener puntualmente informado al Pleno sobre el contenido de sus trabajos y de las decisiones que tomen en el uso de sus competencias o delegación del Pleno.

Artículo 58.

Se considerará delegado del Consejo aquella persona que sea única y expresamente nombrado por el Pleno con los fines a los que aluden los artículos 50 y 53 del presente Capítulo, quedando sujeto en los que proceda al mismo régimen y condiciones de la Comisiones de Trabajo.

TITULO III. FINANCIACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 59.

El Consejo se financiará:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Alcalá.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de Alcalá y destinadas a este fin.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades, en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.
- d) Con parte del resultante económico de las actividades en las que colabore y gestione, en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.

Cada proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Gobierno contemplará la eventual existencia de remanentes de periodos anteriores, a efectos de su reconocimiento como créditos presupuestarios en el ejercicio corriente.

Artículo 60.

El presupuesto del Consejo será público y comprenderá una previsión de los gastos que se realizarán a lo largo del ejercicio económico, así como los ingresos previsibles para el mismo.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 61.

El Consejo de Estudiantes propondrá al Consejo de Gobierno de la Universidad la reforma del presente reglamento por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes. La propuesta de reforma o supresión de los Reglamentos de régimen interno de los órganos de representación estudiantil exclusivamente podrá partir del máximo órgano de representación estudiantil.

Artículo 62.

La reforma del Reglamento del Consejo no podrá ser tratado por su Pleno mediante el procedimiento urgente referido en el artículo 29.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Una vez aprobado, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras el Pleno del Consejo no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones del Derecho Público.

Tercera. Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento.

Cuarta. El Consejo de Estudiantes propondrá al Consejo Social, al Consejo de Gobierno y al Claustro la aceptación de su Presidente en calidad de invitado a sus sesiones, sin perjuicio de la correspondiente representación de alumnos en éste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Consejo de Estudiantes, queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.